



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE77/2019

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 22:10 horas del día 11 de marzo del año dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 19 numeral IV; 20; 23; 36; 37; 38; 39; Transitorios Tercero y Cuarto del Estatuto, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el **"ACUERDO PRD/DNE77/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNA LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN ACATO A LO RESUELTO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG1503/2018, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018, EN LO PARTICULAR EL CONSIDERANDO 31 DEL MISMO INSTRUMENTO Y, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 273, INCISO E), NUMERAL 4, DEL ESTATUTO, REFORMADO POR EL XIV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, CELEBRADO EN EL DISTRITO FEDERAL, LO DÍAS 17, 18, 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2015"**. Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

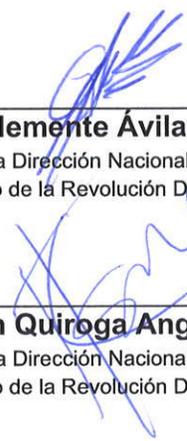
ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!



Adriana Díaz Contreras

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



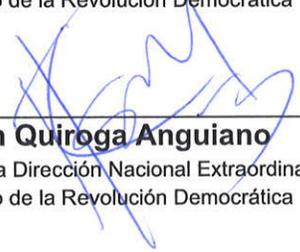
Ángel Clemente Ávila Romero

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



Aída Estephany Santiago Fernández

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



Karen Quiroga Anguiano

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



Fernando Belaunzarán Méndez

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE77/2019

ACUERDO PRD/DNE77/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNA LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN ACATO A LO RESUELTO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG1503/2018, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018, EN LO PARTICULAR EL CONSIDERANDO 31 DEL MISMO INSTRUMENTO Y, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 273, INCISO E), NUMERAL 4, DEL ESTATUTO, REFORMADO POR EL XIV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, CELEBRADO EN EL DISTRITO FEDERAL, LO DÍAS 17, 18, 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2015

En la Ciudad de México, a los once días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, reunida en sesión la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19, fracción IV, 23, 36, 37, 39, fracción VI, TRANSITORIO SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y;

ANTECEDENTES

- 1. Resolución INE/CG1503/2018, del Instituto Nacional Electoral.** El día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA", identificada con clave INE/CG1503/2018, la cual a considerando 31 a la letra señala:

“...

31. Los ciudadanos mencionados señalan que lo establecido en los artículos TERCERO y QUINTO del nuevo Estatuto aprobado, a la luz del Proceso Electoral Local que se vive en la entidad de Tamaulipas, genera incertidumbre y falta de certeza en las etapas electorales que han acaecido y las que están por seguir, pues ya se ha registrado la Plataforma



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE77/2019

Electoral y el Método de Elección de los candidatos locales, esto en consideración que al nombrarse una Dirección Provisional Estatal cuyo actuar está supeditado a las nuevas reglas estatutarias, retrotrae en su perjuicio los derechos electorales ya adquiridos.

Del análisis de los documentos que obran en el expediente se concluye que el Congreso Nacional omitió prever los casos de excepción de las dirigencias que se encuentran inmersas ya en los Procesos Electorales Locales.

Por lo que este Consejo General determina delimitar los efectos jurídicos establecidos en el artículo Transitorio QUINTO que establece:

"QUINTO. - La Dirección Nacional Extraordinaria **nombrará por única ocasión a los integrantes de las Direcciones Estatales** en sesión convocada para tal efecto, en los Estados que así se considere necesario. **Las cuales entrarán en funciones a partir del nueve de diciembre de dos mil dieciocho** y durarán en su encargo hasta la toma de protesta de la Dirección Estatal de la entidad federativa que corresponda, una vez realizada la elección de renovación.

Estas direcciones ejercerán las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Estatal".

*Por lo que, bajo el principio de certeza y **progresividad** del derecho al voto activo y pasivo de la militancia, que establece que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, deben incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos; tal como lo sostiene la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nacional en su tesis 2a.CXXVII/2015, que a rubro y letra señala:*

"PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO. El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE77/2019

Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano."

(Énfasis añadido)

*Sobre este esquema, lo concerniente es otorgar una prórroga a la dirigencia actual del PRD en las entidades en las que se está llevando a cabo un Proceso Electoral, a saber: **Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas**, así como a la vigencia de las normas estatutaria y reglamentarias, bajo las cuales se establecieron los mecanismos de participación del PRD en las mencionadas entidades hasta en tanto se concluyan dichos Procesos Electorales Locales.*

*Esto es así, ya que esta autoridad electoral **pondera** que, con la postergación del inicio del proceso de renovación de la dirigencia de PRD en dichas entidades, acorde con las reglas del Estatuto vigentes en el momento que se lleven a cabo los comicios internos, dicho partido político no deja de cumplir con la obligación de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, consignada en el artículo 25, párrafo 1, inciso f) de la LGPP. De ahí que la prórroga en la renovación de las dirigencias en realidad no pone en riesgo ni mucho menos en una situación crítica la operación ordinaria del partido político, en sus diversos niveles organizativos.*

Esto, pues es un hecho notorio que de conformidad con el Plan Integral y Calendarios de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019, las fechas de inicio de los referidos procesos comiciales locales, son:

Entidad	Fecha de inicio del PEL 20018-2019	
	Desde	Hasta
Aguascalientes	10/10/2018	



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE77/2019

Baja California	09/09/2018	
Durango	01/11/2018	01/11/2018
Quintana Roo	01/10/2018	03/09/2018
Tamaulipas	02/09/2018	

*Atento a las circunstancias señaladas, este Consejo General considera que deben tener **preponderancia los Procesos Electorales Locales** en las entidades federativas precisadas, por lo que debe adoptarse una medida cuya idoneidad y razonabilidad radica en cumplir eficazmente la finalidad y el mandato del artículo 34, párrafo 2, inciso c) de la LGPP, ante el inminente inicio de los procesos electivos correspondientes. Tal es así, pues el proceso de modificaciones estatutarias implica que este Consejo General realice la verificación de la validez del XV Congreso Nacional Extraordinario y estudie el sentido de la reforma estatutaria, a fin de que pronuncie sobre su constitucionalidad y legalidad, en el ámbito de sus atribuciones, lo cual conlleva tiempo para desahogar el procedimiento relativo.*

***Determinación.** Con fundamento en el artículo 17 de la Constitución, artículos 6, numeral 2, 30, numeral 1, inciso b), y numeral 2, 31, numeral 1, de la LGIPE, que establece que esta autoridad dispondrá lo necesario para el cumplimiento de las normas establecidas, se estima que, por lo que hace a los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, cuyos Procesos Electorales Locales concluyen en el dos mil diecinueve, se otorga una prórroga a los Comités Ejecutivos Estatales en dichas entidades, para que bajo el amparo de la norma Estatutaria y los Reglamentos conforme a los cuales fueron creados, continúen el desahogo del proceso local, y una vez que concluyan, se renueve a los órganos de dirección bajo las directrices de la nueva norma estatutaria a cargo del órgano estatutario competente.*

..."

Por su parte, los numerales primero y segundo del apartado de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara la procedencia constitucional y legal de las Modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, señalada a numeral inmediato anterior a la letra señalan;

"RESOLUCIÓN

PRIMERO. *Se declara la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional*



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE77/2019

Extraordinario, celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, con excepción de la porción normativa señalada en el considerando 28 apartado II, respecto a uno de los requisitos para ser considerado afiliado al partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral local, entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos 29, 30 y 31 de la presente Resolución.

SEGUNDO. *En consecuencia, se abroga el Estatuto del PRD vigente, aprobado por el INE.*

...

En términos de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara la procedencia constitucional y legal de las Modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, así como del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, emanado de la sesión del XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018, Ciudad de México, por simple analogía las funciones que corresponden al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, serán asumidas por la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de garantizar el cumplimiento del inciso f) del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, mientras que las funciones que corresponden Comité Ejecutivo Nacional, serán asumidas por esta Dirección Nacional Extraordinaria.

- 2. Informe al Instituto Electoral de Quintana Roo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo.** El día seis de enero del año dos mil diecinueve, esta Dirección Nacional Extraordinaria emitió el "ACUERDO PRD/DNE04/2019 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE INFORMA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, EL INICIO DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 269 LEY DE



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE77/2019

INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO”, mismo que fue notificado a la autoridad electoral local.

- 3. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.** El día once de enero del año dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2019 para elegir Diputaciones Locales, con fundamento en el Acuerdo INE/CG1176/2018 y Decreto 198 de la H. XV Legislatura Constitucional del Estado.
- 4. Emisión de la convocatoria interna para la selección de candidaturas a los cargos de elección popular.** El día catorce de enero del año en curso, en cumplimiento al informe contenido en el instrumento jurídico con clave PRD/DNE 04/2019, esta Dirección Nacional Extraordinaria emitió el “ACUERDO PRD/DNE16/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO”.
- 5. Periodo de registro de aspirantes a precandidatos y precandidatas a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.** Con base en el acuerdo referido en el numeral anterior, en misma fecha, esta Dirección Nacional Extraordinaria emitió el “ACUERDO PRD/DNE24/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA LA DELEGACIÓN NACIONAL DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO, ESTABLECIDOS EN EL INSTRUMENTO CONVOCANTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO”. CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO NUMERAL 1, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 139 Y 140 DEL ESTATUTO”, delegación que, recibió las solicitudes de registro de los aspirantes a las precandidaturas, dentro del



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE77/2019

plazo comprendido del día 25 al día 29 de enero del año dos mil diecinueve y; los días 30 y 31 de enero, recibieron la documentación faltante de los aspirantes a las precandidaturas.

- 6. Política de alianzas para el Proceso Electoral 2018-2019, en el estado de Quintana Roo.** El día catorce de enero del año en curso, esta Dirección Nacional Extraordinaria emitió el “ACUERDO PRD/DNE17/2019 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2018-2019 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO”, en el cual se autorizó con base a la línea política aprobada por el XIV Congreso Nacional Extraordinario, que, las alianzas políticas, sociales y electorales del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Quintana Roo, se realice con otras fuerzas políticas y partidos políticos de izquierda, y en su caso, política de alianzas amplias.
- 7. Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el estado de Quintana Roo.** En cumplimiento a la legislación en materia electoral, el día catorce de enero del año en curso, esta Dirección Nacional Extraordinaria emitió el “ACUERDO PRD/DNE18/2019 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2018-2019 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO”, a efecto de que la referida plataforma electoral que sostendrán los candidatos de éste Instituto Político, sea registrada ante la autoridad electoral local.
- 8. Solicitud de Registro de Coalición Parcial.** El día quince de enero, se ingresó ante la oficialía de partes de la autoridad electoral, la solicitud de registro de la coalición parcial denominada “ORDEN Y DESARROLLO POR QUINTANA ROO”, presentada por el otrora partido político Encuentro Social y los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE77/2019

- 9. Resolución de solicitudes de registro de precandidatos de éste Instituto Político para el Proceso de Selección Interna, al cargo de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa.** Derivado de las solicitudes de registros presentadas ante el Órgano Técnico Electoral, el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve el órgano referido emitió el "ACUERDO ACU/OTE/FEB/017/2019 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO", instrumento jurídico al cual, posteriormente recayó el acuerdo identificado con clave ACU/OTE/FEB/017-1/2019, en razón de diversas sustituciones por renuncia.

- 10. Resolución de solicitudes de registro de precandidatos de éste Instituto Político para el Proceso de Selección Interna, al cargo de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional.** Derivado de las solicitudes de registros presentadas ante el Órgano Técnico Electoral, el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve el órgano referido emitió el "ACUERDO ACU/OTE/FEB/018/2019 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO" Instrumento jurídico al cual, posteriormente recayó el acuerdo identificado con clave ACU/OTE/FEB/018-1/2019, en razón de diversas sustituciones por renuncia.

- 11. Aprobación del Convenio de Coalición Parcial.** El día veinticinco de enero del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, se aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE LA



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE77/2019

SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICIÓN PARCIAL PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019", identificada con clave IEQROO/CG/R003/19.

- 12. Emisión de la Convocatoria a la Décima Séptima Sesión Extraordinaria.** El día seis de marzo del año en curso, se publicó en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político la Convocatoria a la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Extraordinaria¹.

- 13. Desarrollo de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria.** El día 7 de marzo del año en curso, en cumplimiento a la convocatoria referida en el numeral anterior, la Dirección Nacional Extraordinaria, contando con el quórum legal, sesionó y desahogó los primeros tres puntos del orden del día, posterior a ello, por acuerdo se aprobó el receso de la referida sesión, quedando pendientes por discutir los puntos cuatro, cinco y seis.

- 14. Modificación al Convenio de Coalición Parcial.** El día siete de marzo de la presente anualidad, esta Dirección Nacional Extraordinaria emitió el **"ACUERDO PRD/DNE76/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"**, el cual fue notificado a la autoridad electoral local, el día ocho de marzo, en conjunto con las modificaciones al convenio de coalición, de las cuales se destaca que, los partidos políticos que conformarán la coalición, será éste Instituto Político y el Partido Acción Nacional y, en cuanto a la postulación y pertenencia de las candidaturas a legisladores,

¹ Convocatoria a la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Extraordinaria, consultable en la siguiente URL:

<http://www.prd.org.mx/documentos/CONVOCATORIADECIMASEPTIMASESIONEXT.pdf>



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE77/2019

corresponderán a éste Partido Político, los Distritos Electorales Uninominales II, III, IV, VI, IX, XII y XIII.

15. Implementación de Acciones Afirmativas para la postulación de candidaturas. El día ocho de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, QUE EMITE EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO DENTRO DEL EXPEDIENTE RAP/019/2019 Y SU ACUMULADO RAP/021/2019”, identificado con clave IEQROO/CG/A-70/19, instrumento jurídico en el cual, la autoridad electoral local determinó los “CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2018”, que entre otras cuestiones, se estableció que:

1. Los partidos políticos deberán postular por lo menos una fórmula joven por el principio de mayoría relativa, que tenga la edad comprendida entre los 18 años a los 29 años de edad cumplidos al día de la elección, es decir, el dos de junio de dos mil diecinueve.
2. Los partidos políticos, deberán postular al menos una fórmula indígena por el principio de mayoría relativa, para lo cual deberá aportarse la documentación en la que conste que, de manera ejemplificativa y enunciativa, mas no limitativa, lo siguiente:
 - a. Constancia o testimonio de alguna autoridad comunitaria respecto de la participación o trabajo realizado en la comunidad, como servicios educativos o ayuda a la población en desastres.
 - b. Constancia verificada por alguna autoridad comunitaria de participación en reuniones comunitarias, trabajo en la comunidad o juntas ejidales.
 - c. Evidencia fotográfica.
 - d. Constancia y/o diplomas de participación en congresos o diplomados que giren en torno al derecho indígena.
 - e. Constancia de alguna asociación civil o de organizaciones no gubernamentales que trabajen en la mejora de la comunidad.
 - f. Constancia emitida por alguna autoridad municipal que acredite un cargo como delegado, subdelegado o presidente de la comunidad.

16. Plazos para solicitar el registro de fórmulas de candidaturas de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa. De conformidad al artículo 276, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE77/2019

Roo. Los partidos políticos deberán presentar ante la autoridad electoral local, las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, dentro del plazo comprendido del día 09 de marzo, al día 13 de marzo del año dos mil diecinueve.

17. Plazos para solicitar el registro de fórmulas de candidaturas de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional. De conformidad al artículo 276, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. Los partidos políticos deberán presentar ante la autoridad electoral local, las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional, dentro del plazo comprendido del día 15 de marzo, al día 20 de marzo del año dos mil diecinueve.

18. Aviso de Reanudación de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria. De conformidad a lo acordado por esta Dirección Nacional Extraordinaria, el día diez de marzo del año en curso, se publicó en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político el aviso de reanudación de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria², con la finalidad de abordar los puntos del orden del día que se encontraban pendientes, consistentes en la designación de las candidaturas a Diputados Locales por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

Como consecuencia de los antecedentes, y;

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos

² Aviso de la Reanudación de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Extraordinaria, consultable en la siguiente URL:

<http://www.prd.org.mx/documentos/2019031019584420190310195958.pdf>



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE77/2019

hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

- II. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país;
- III. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento;
- IV. Que la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, los afiliados, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
- V. Que los partidos políticos son entidades de interés público, con facultades específicas para intervenir en los procesos electorales, ya sean municipales, estatales y federales, y que conforme a los artículos 23, párrafo 1, incisos c) y f); y 85 párrafos 2 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos dichas asociaciones políticas podrán postular candidatos a cargos de elección popular en los procesos electorales, a través de los procedimientos establecidos en los términos de esa Ley y las leyes federales aplicables.



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE77/2019

- VI. Que la autonomía interna del Partido reside en sus afiliados, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y dirigencias que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
- VII. Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece entre otras *“Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables”*.
- VIII. Que el artículo 85, párrafo 5 de la citada Ley General establece que: *“Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos”*.
- IX. Que el artículo 87 de la Ley citada, menciona entre otras que: *“Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo; El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos; Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición; Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley”*.
- X. Que el artículo 88, párrafo I y 89 de la multicitada norma establecen como derechos,



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE77/2019

entre otros que: *Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles; y que un requisito primordial es acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional conforme a sus estatutos, así como la plataforma electoral y el programa de gobierno de cada uno de los partidos coaligados.*

- XI.** Que el artículo 25, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que *“Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda”.*
- XII.** Que, conforme a la modificación al convenio de coalición parcial para el proceso electoral local ordinario 2018-2019 en el estado de Quintana Roo, la postulación y pertenencia queda como a continuación se detalla:

DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL	PARTIDO POLÍTICO
I	KANTUNILKÍN	PAN
II	CANCÚN	PRD
III	CANCÚN	PRD
IV	CANCÚN	PRD
VI	CANCÚN	PRD
VII	CANCÚN	PAN
VIII	CANCÚN	PAN
IX	TULUM	PRD
X	PLAYA DEL CARMEN	PAN
XI	COZUMEL	PAN
XII	FELIPE CARRILLO PUERTO	PRD
XIII	BACALAR	PRD
XIV	CHETUMAL	PAN
XV	CHETUMAL	PAN



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE77/2019

Con el respaldo del convenio de coalición parcial pactado por los Partidos Políticos Nacionales, resulta incuestionable que el Partido de la Revolución Democrática, en términos de su normativa estatutaria y reglamentaria, deberá elegir a las candidatas y candidatos en los Distritos Electorales Locales referidos en la tabla.

Cabe destacar que, la existencia y subsistencia de los sistemas normativos de los partidos políticos se sustentan en el hecho de que las personas que deciden afiliarse asumen como obligatorias las reglas que el propio partido determina y se compromete a observarlas y acatarlas.

En este sentido, el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos señala una de las obligaciones básicas de los militantes es la de respetar y cumplir los estatutos y la normativa partidaria³.

También deberán cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidistas⁴

En consonancia con ello, en el orden interno del Partido de la Revolución Democrática el Estatuto establece lo siguiente ⁵:

- Que las disposiciones estatutarias son **norma fundamental de organización y funcionamiento** del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para sus afiliadas, afiliados y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.
- Que todos los afiliados e instancias del Partido tendrán la **obligación irreducible de respetar y acatar** las disposiciones en el Estatuto y en los Reglamentos que de éste emanen.

³ Artículo 41, fracción I, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos.

⁴ Artículo 41, fracción I, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos.

⁵ Artículo 1 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE77/2019

Por su parte, es requisito para ocupar cualquier **cargo de dirección dentro del Partido ser una persona afiliada** con todos sus derechos vigentes y estar al corriente en el pago de cuotas en los términos previstos en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática⁶

De tal manera que, esta Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática es un órgano colegiado que actualmente se encuentra conformado por cinco integrantes y, su funcionamiento se encontrará regulado por los reglamentos que tenga a bien emitir el Consejo Nacional⁷.

Esta Dirección Nacional Extraordinaria, es la autoridad superior en el país entre consejo y consejo⁸ y, ante la ausencia de candidatas y/o candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel, será superada mediante designación la cual estará a cargo de éste órgano partidista⁹.

Facultad que será ejercida en el presente caso, toda vez que, la fecha para la elección de las candidaturas eran los días 10 y 18 de febrero del año en curso, conforme a lo estipulado en la Convocatoria respectiva, citada en el antecedente 4 del presente instrumento jurídico, sin que a la fecha se hayan llevado a cabo los comicios internos, y, considerando que los registros de candidaturas ante la autoridad electoral iniciaron el día nueve de marzo de la presente anualidad, para las candidaturas a diputados por el Principio de Mayoría Relativa y; el día quince de marzo iniciará el registro de candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional. Por lo cual, resulta incuestionable que nos encontramos ante el riesgo inminente de que este Partido Político quede sin registrar candidato¹⁰. Por lo cual, esta Dirección Nacional

⁶ Artículo 256 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

⁷ Artículo 100, párrafo tercero, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

⁸ Artículo 99, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

⁹ Artículo 273, inciso e), del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

¹⁰ Artículo 273, inciso e), numeral 4, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE77/2019

Extraordinaria ejercerá sus funciones y atribuciones, por lo que designará a las candidaturas a diputados locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Cabe destacar que, los partidos políticos como entidades de interés público tienen derecho a la auto-organización, esto es, fijar a las bases sobre las cuales se habrá de regir su vida interna, sin embargo, dichos entes no pueden limitar los derechos fundamentales en sus estatutos, es decir, para reducir su alcance, preferir una inclusión selectiva o incluso inventar "nuevos derechos", sino solo para crear reglas y los procedimientos internos permitan la realización de todos esos derechos constitucionalizados en los términos precisados por el Constituyente federal.

Los institutos políticos tienen la posibilidad de auto-determinarse (autorregularse y auto-organizarse), para establecer, por ejemplo, sus principios ideológicos, verbi gratia, mediante la aprobación y postulación de proclamas o idearios políticos de izquierda, centro o derecha, o bien, cualquiera otra que esté de acuerdo con la libertad ideológica que se establece en la Constitución federal y que sean consonantes con el régimen democrático de gobierno; sus programas de gobierno o legislativo y la manera de realizarlos; su estructura partidaria, las reglas democráticas para acceder a dichos cargos (mediante la determinación de los requisitos de elegibilidad y las causas de incompatibilidad, inhabilitación y remoción), sus facultades, su forma de organización (ya sea centralizada, desconcentrada o descentralizada) y la duración en los cargos, siempre con pleno respeto al Estado democrático de derecho.

Leonel Castillo González en su libro "Los derechos de la militancia partidista y la jurisdicción", refiere que, en el orden jurídico mexicano, se establece la obligación de los partidos políticos de ajustar su conducta a los principios del Estado Democrático.

Además, señala que la doctrina identifica y reconoce al Estado Social y Democrático de derecho como aquel sistema político en el cual concurren tres componentes:

El primero es el Estado de Derecho que radica en la sujeción de los ciudadanos, de los poderes públicos y de las entidades privadas a la Constitución y al resto de éste se establece un sistema



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE77/2019

de libertades públicas y derechos fundamentales y un conjunto de garantías para su respeto y consideración, se delimita así la organización y atribución de las competencias específicas en el ámbito del Estado, inclusive para la afectación de los derechos fundamentales, cuando esto es factible para evitar o reprimir ataques al orden público, al interés social o a los derechos de terceros.

El segundo postulado se relaciona con las bases democráticas del Estado, se sustenta en el conjunto de normas constitucionales que reconocen al pueblo como titular originario y único de la soberanía nacional, la pluralidad política y la igualdad de oportunidades de los ciudadanos para acceder a los cargos públicos o de representación popular, a través de la más amplia participación posible en las elecciones sustentadas en instrumentos que garanticen la libertad real en la expresión y manifestación de la voluntad de los ciudadanos, en un ámbito de respeto a la totalidad de los derechos humanos, como marco indispensable para la autenticidad de los comicios.

El tercer postulado, refiere al Estado Social; esto es, se requiere la intervención de los poderes públicos en la satisfacción de necesidades para hacer efectivas en la realidad, ciertas libertades individuales que habían quedado como catálogo de buenas intenciones, cuya consecución no sería factible de manera individual o colectiva, ante la existencia de conglomerados sociales compuestos de individuos aislados, que históricamente están desprotegidos o que, por sus circunstancias especiales, requieren que el Estado propicie las condiciones o establezca los programas necesarios para el ejercicio real y efectivo de sus libertades y derechos.

El mencionado autor considera que, de los tres postulados, se extraen como elementos esenciales los siguientes:

- 1. La existencia de una norma suprema, emanada de un poder constituyente, como representante de la soberanía del pueblo, donde se consignen los derechos fundamentales.*



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE77/2019

2. La determinación en la Ley Fundamental, de que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo.

3. La igualdad de oportunidades para acceder a los cargos públicos, a través de elecciones democráticas, libres y auténticas.

4. Un sistema integral, completo y eficaz de justicia constitucional, al que se encuentren vinculados los ciudadanos y los poderes públicos, que contribuya al aseguramiento de la libertad, la paz y el equilibrio social dentro del Estado, ejerciendo control, inclusive, sobre la normatividad ordinaria de cualquier clase y sobre su aplicación.

Además, refiere, que la acepción del vocablo democracia más común, es la que refiere a que el gobierno está en el pueblo; en la doctrina política contemporánea las más comunes son:

- *Participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones.*
- ***Igualdad, pues no podría tenerse como democrática una forma de organización que admita un trato desigual a los que se encuentran en igualdad de condiciones.***
- *Control de órganos electos, es decir, la posibilidad real de que los ciudadanos puedan, no sólo elegir a quienes van a estar al frente del gobierno, sino de removerlos en aquellos casos que, por la gravedad de sus acciones, así lo ameriten.*
- *Garantía de derechos fundamentales, a través de instrumentos eficaces para hacerlos valer, consistentes en el establecimiento de tribunales encargados de su tutela, dotados de imparcialidad e independencia, así*



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE77/2019

como de los procedimientos correspondientes. En los regímenes democráticos actuales, tal situación se refleja en la previsión de tribunales constitucionales y medios de control institucionales, como el juicio de amparo, entre otros.

Asimismo, refiere que en los partidos políticos se encuentra una especie de reproducción del Estado en pequeño, con las adaptaciones propias de su naturaleza y fines, para que opere una democracia al interior de la organización partidista, a lo que se requiere:

1. El reconocimiento de derechos fundamentales de los afiliados, garantizados por órganos y procedimientos eficaces.
2. Contar con una asamblea u órgano equivalente, que represente la voluntad del mayor número posible de afiliados.
3. La existencia de procedimientos de elección, en condiciones de igualdad.
4. Adopción de la regla de mayoría.
5. Mecanismos de control del poder.
6. Procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales.
7. La exigencia de una cultura cívica democrática.

Los derechos fundamentales de los precandidatos internos y externos bajo un proceso de selección interna son esencialmente los mismos que tienen los ciudadanos frente al Estado y ante cualquiera otra entidad pública, descentralizada, o incluso ante los particulares.

El reconocimiento expreso o implícito de los derechos fundamentales, como los de votar y ser votado, información, expresión, así como libre acceso en el documento constitutivo o normativo



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE77/2019

de la asociación política es indispensable, para permitir la mayor participación posible en condiciones de igualdad, lo que conlleva a la necesidad de instituir órganos y procedimientos que garantice el ejercicio de sus derechos.

Los derechos y obligaciones de los candidatos internos y externos no sólo deben regularse de manera expresa en los Estatutos o documentos internos de los partidos políticos, sino que es necesario que éstos sean realmente exigibles ante los órganos partidistas.

El derecho de afiliación y participación de candidatos externos a los partidos políticos en sentido amplio se integra porque los mexicanos forman parte y pertenecen a los partidos políticos con todos los derechos innatos que le corresponden de acuerdo a su pertenencia. tales documentos se encuentran en la normativa interna nuestro partido político.

Por consiguiente, los precandidatos externos o internos, al participar en un proceso de selección interna, adquieren derechos, mismos que deben ser respetados al interior de este instituto político.

Máxime, porque los partidos políticos, como su propio nombre lo indica concurren a la formación y manifestación de la voluntad política, o, lo que es lo mismo, a la formación y manifestación de la voluntad democrática.

Por su parte artículo 275 de la norma Estatutaria establece los métodos de selección ordinarios como la votación universal, directa y secreta de los afiliados en el ámbito que corresponde, por votación de consejeros de la instancia correspondiente, o por candidatura única presentada ante el Consejo correspondiente.

Métodos que implican la sujeción a las reglas previstas en la normatividad partidaria relativa a los plazos y requisitos para el registro, sustitución, renuncia y subsanación de los requisitos.

Pero también es cierto que dicho numeral prevé una salvedad o excepción, el cambio del método de selección, que no implica necesariamente la ausencia material de candidatos,



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE77/2019

sino la falta de acuerdo o determinación de los órganos encargados de llevar a cabo la selección ordinaria del candidato.

Los artículos 273 inciso e), del Estatuto y 55, inciso b), del Reglamento General de Elecciones y Consultas, establecen las reglas que nos observará en todas las elecciones; y prescriben que ante la ausencia de candidatas y/o candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel, será superada mediante designación, la cual estará a cargo de este Órgano de Dirección Nacional; facultad que será ejercida de manera excepcional y siempre dando prioridad a procedimientos democráticos de selección de candidatos, por lo cual esta determinación debe ser aprobada conforme a lo previsto en el Estatuto y sus Reglamentos, cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

- 1) La incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia del candidato.
- 2) **La no realización o anulación de la elección por la Comisión Nacional Jurisdiccional**, solo cuando no sea posible reponer la elección.
- 3) Cuando la Comisión Nacional Jurisdiccional o **alguna autoridad electoral haya ordenado la negativa o cancelación de registro** como precandidato por alguno de los supuestos previstos por la ley y no sea posible reponer la elección; y
- 4) **Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato**

Así, en estos casos, en términos de los artículos 273, inciso e), numeral 2 del Estatuto y 55, inciso b), del Reglamento General de Elecciones y Consultas, se considera que, siempre que esté plenamente justificado, puede ser designado quien a juicio de los órganos partidarios atinentes **cuenta con mejor perfil y trayectoria política-electoral** sujetándose a diversos requisitos que garanticen al órgano partidario la procedencia del registro del candidato designado, siempre privilegiando ejercicios democráticos.



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE77/2019

Artículo 55. En el caso de ausencia de candidaturas para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel, será superada mediante designación directa que realice el Comité Ejecutivo Nacional, cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

(...)

b) Por la no realización o anulación de la elección por la Comisión Nacional Jurisdiccional, sólo cuando no sea posible reponer la elección;

d) Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato.

La facultad a que se refiere el inciso d) será ejercida excepcionalmente y siempre dando prioridad a procedimientos democráticos de selección de candidaturas.”

Así, en estos casos, en términos de los artículos 273, inciso e), numeral 2 y 4 del Estatuto y 55, inciso b) y d), del Reglamento General de Elecciones y Consultas, se considera que, siempre que esté plenamente justificado, puede ser designado incluso algún afiliado que a juicio de los órganos partidarios atinentes cuente con mejor perfil y trayectoria política-electoral y que pudo o no haber participado durante el proceso de selección interna, pero sujetándose a diversos requisitos que garanticen al órgano partidario la procedencia del registro del candidato designado, siempre privilegiando ejercicios democráticos.

En ese sentido, se dio cuenta al Pleno de la Dirección Nacional Extraordinaria, la propuesta de candidatas y candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el estado de Quintana Roo:



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE77/2019

DISTRITO LOCAL	CABECER A DISTRITAL	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	ACCIÓN AFIRMATIVA
II	CANCÚN	PROPIETARIO	MAURICIO DELFIN AVENDAÑO	HOMBRE	NO APLICA
		SUPLENTE	VICTOR BERNARDO CAUICH RAMÍREZ	HOMBRE	NO APLICA
III	CANCÚN	PROPIETARIO	GREGORIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HOMBRE	NO APLICA
		SUPLENTE	ALEJANDRO LUNA LÓPEZ	HOMBRE	NO APLICA
IV	CANCÚN	PROPIETARIO	KARLA YLIANA GÓMEZ ROMERO	MUJER	NO APLICA
		SUPLENTE	PILAR DEL CARMEN ROCA PERERA	MUJER	NO APLICA
V	CANCÚN	PROPIETARIO	MAURICIO IVÁN FUENTES GIL	HOMBRE	JOVEN
		SUPLENTE	LUIS ALEXANDRO CRUZ MAGAÑA	HOMBRE	JOVEN
VI	CANCÚN	PROPIETARIO	MILAGROS FÁTIMA GARNICA ANDERE	MUJER	NO APLICA
		SUPLENTE	CATALINA GARCÍA DE LA CRUZ	MUJER	NO APLICA
IX	TULUM	PROPIETARIO	LUIS FERNANDO ROLDÁN CARRILLO	HOMBRE	NO APLICA
		SUPLENTE	CRISTINO DZIB CANCHE	HOMBRE	NO APLICA
XII	FELIPE CARRILLO PUERTO	PROPIETARIO	PEDRO ENRIQUE PÉREZ DÍAZ	HOMBRE	NO APLICA
		SUPLENTE	ISMAEL CAAMAL ANGULO	HOMBRE	NO APLICA
XIII	BACALAR	PROPIETARIO	ROCIO NOEMI GONZÁLEZ CASTRO	MUJER	INDÍGENA
		SUPLENTE	ALBINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	MUJER	INDÍGENA

En consecuencia, como única propuesta, se somete a consideración del Pleno, la propuesta, la cual es aprobada por unanimidad de los presentes.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los preceptos constitucionales, legales y estatutarios se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- En acato a lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG1503/2018, de fecha 28 de diciembre de 2018, en lo particular el considerando



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE77/2019

31 del mismo instrumento y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, inciso e), numeral 4, del Estatuto, reformado por el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015 y; 55, incisos b) y d), del Reglamento General de Elecciones y Consultas. Esta Dirección Nacional Extraordinaria designa a las siguientes personas, como candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Quintana Roo:

DISTRITO LOCAL	CABECER A DISTRICTAL	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	ACCIÓN AFIRMATIVA
II	CANCÚN	PROPIETARIO	MAURICIO DELFIN AVENDAÑO	HOMBRE	NO APLICA
		SUPLENTE	VICTOR BERNARDO CAUICH RAMÍREZ	HOMBRE	NO APLICA
III	CANCÚN	PROPIETARIO	GREGORIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HOMBRE	NO APLICA
		SUPLENTE	ALEJANDRO LUNA LÓPEZ	HOMBRE	NO APLICA
IV	CANCÚN	PROPIETARIO	KARLA YLIANA GÓMEZ ROMERO	MUJER	NO APLICA
		SUPLENTE	PILAR DEL CARMEN ROCA PERERA	MUJER	NO APLICA
V	CANCÚN	PROPIETARIO	MAURICIO IVÁN FUENTES GIL	HOMBRE	JOVEN
		SUPLENTE	LUIS ALEXANDRO CRUZ MAGAÑA	HOMBRE	JOVEN
VI	CANCÚN	PROPIETARIO	MILAGROS FÁTIMA GARNICA ANDERE	MUJER	NO APLICA
		SUPLENTE	CATALINA GARCÍA DE LA CRUZ	MUJER	NO APLICA
IX	TULUM	PROPIETARIO	LUIS FERNANDO ROLDÁN CARRILLO	HOMBRE	NO APLICA
		SUPLENTE	CRISTINO DZIB CANCHE	HOMBRE	NO APLICA
XII	FELIPE CARRILLO PUERTO	PROPIETARIO	PEDRO ENRIQUE PÉREZ DÍAZ	HOMBRE	NO APLICA
		SUPLENTE	ISMAEL CAAMAL ANGULO	HOMBRE	NO APLICA
XIII	BACALAR	PROPIETARIO	ROCIO NOEMI GONZÁLEZ CASTRO	MUJER	INDÍGENA
		SUPLENTE	ALBINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	MUJER	INDÍGENA



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE77/2019

Así lo resolvió la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática con votación unánime de los integrantes presentes, para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Notifíquese. El presente acuerdo al Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo.

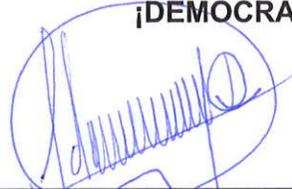
-

Notifíquese.- El presente acuerdo a la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese.- El presente acuerdo en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!



Adriana Díaz Contreras

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



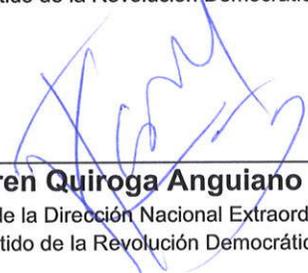
Ángel Clemente Ávila Romero

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



Aída Estephany Santiago Fernández

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



Karen Quiroga Anguiano

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



Fernando Belaunzarán Méndez

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática